



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacante 12/2024-2025

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN
SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO
POR CAUSA DE RENUNCIA DE EQUIPO CON DERECHO A MANTENER LA
DIVISIÓN**

HECHOS

PRIMERO. – Al término de la temporada 2023/2024 el equipo DESGUACE PARIS LA ALGAIDA FS finalizó en la 1ª posición del grupo 3 de Segunda División de Fútbol Sala Femenino y participó en los Playoffs de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Femenino, sin conseguir el derecho de ascenso, lo que determinó su derecho a mantenerse en Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

El citado club ha renunciado a participar en la competición, generándose así una vacante a cubrir en Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

SEGUNDO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la citada vacante en Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a la renuncia expresa que motiva la presente resolución, que:

“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”

En su virtud, procede aceptar la renuncia del club LA ALGAIDA FS, otorgándosele, la posibilidad de participar en la división inferior, que es la categoría territorial femenina.

III.- La vacante producida ha de ser cubierta aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

En este caso, el equipo renunciante compitió en el grupo 3 de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, grupo en el cual ocuparon plaza de descenso los siguientes tres equipos con derecho a cubrir la vacante, dado que el equipo MABE CD EL EJIDO FUTSAL fue adscrito a la categoría territorial femenina sin derecho a ascender de división hasta transcurrida la temporada 2024/2025, en virtud de resolución de este órgano competicional de fecha 14 de noviembre de 2023, por causa de retirada de la competición:

13º clasificado: Hidrogea LBTL Alcantarilla

14º clasificado: CDE FS Villacañas

15º clasificado: UDAF Afanion de Albacete

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Aceptar la renuncia del club LA ALGAIDA FS a participar en Segunda División de Fútbol Sala Femenino, otorgándosele la posibilidad de participar en categoría territorial femenina, a cuyo fin deberá



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cumplimentar su inscripción en el plazo general señalado al efecto por la federación autonómica correspondientes.

II.- Declarar que corresponde al equipo HIDROGEA LBTL ALCANTARILLA el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda División de Fútbol Sala Femenino objeto de la presente resolución.

III.- Informar al club HIDROGEA LBTL ALCANTARILLA de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División de Fútbol Sala Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará a los siguientes equipos por orden de prioridad:

1º: CDE FS Villacañas.

2º: UDAF Afanion de Albacete.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 17 de julio de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales